

## Libertad Condicional

### JURISPRUDENCIA

### Libertad condicional

Se resuelve conceder al interno el

beneficio de la libertad condicional siempre que no registre orden restrictiva de la libertad emanada de autoridad competente (arts. 13, 17 y 27 bis del C.P., art. 505 y ss del C.P.P.N., arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN). San Luis, 15 de febrero de 2019. Y

VISTO: El presente Legajo de Ejecución Penal de Gatica, Miguel Ángel, n° FMZ 1515/2013/TO1/24, traído a despacho para resolver sobre el pedido de libertad condicional formulado respecto del interno Miguel Ángel Gatica; Y CONSIDERANDO: I.

Que, mediante trámite iniciado ante el SPP obrante a fs. 430/431 la Defensora Oficial doctora Claudia Ibáñez solicitó se conceda la libertad condicional a su asistido Miguel Ángel Gatica. Que a fs. 432/449 se incorporaron los informes de las distintas áreas del Servicio Penitenciario Provincial y la resolución del Director de la Unidad Uno Penados Mayores, quien, conforme lo sugerido en el seno del Consejo Correccional, concluyó favorecer la incorporación del interno Gatica al beneficio de libertad condicional.

Finalmente, el Ministerio Público Fiscal, se expide a fs. 451, efectuando un detalle de los informes emitidos por las áreas del SPP, todos favorables, opinando que corresponde hacer lugar a la concesión del beneficio de libertad condicional. II. Este Tribunal

Oral en lo Criminal Federal de San Luis, con fecha 09 de mayo de 2017, mediante Sentencia N° 529, resolvió condenar a Miguel Ángel Gatica, a cumplir la pena de seis años de prisión, multa de pesos tres mil (\$ 3.000,00) y costas. Que, del cómputo del

vencimiento de la pena impuesta a Gatica, obrante en el quinto párrafo del punto Sexto del testimonio de Sentencia glosado a fs. 14/24 del legajo de Ejecución Penal, surge que el nombrado cumple los dos tercios de la condena el día 14 de febrero de 2019.

De esta manera, Miguel Ángel Gatica, a esa fecha, cumple con el requisito temporal exigido por el art. 13 del Código Penal.

Además, se desprende dictamen favorable del Director de la Unidad 1 del Servicio Penitenciario Provincial, como así también que el encartado no registra sanciones; según el acta del Consejo Correccional obrante a fs. 444 en el cuarto período calificado de 2018 ha tenido conducta ejemplar y concepto muy bueno, y ha finalizado la capacitación relacionada ?Neurociencia y el Deporte? en la Universidad Siglo XXI, habiéndose adaptado a la vida institucional. Asimismo desde abril de 2018 se encuentra con el beneficio de salidas laborales, Régimen de Semilibertad concedido mediante Interlocutorio 948/E/2018, las que ha venido desarrollándose sin novedades adversas. En efecto, atento a lo expuesto, habré de hacer lugar al beneficio solicitado, a partir del día de la fecha, y

conforme lo establece el art. 13 del Código Penal, sujetar la libertad del nombrado, hasta el vencimiento de la pena impuesta (14/02/2021), al cumplimiento de las obligaciones de residir en el domicilio que fije, abstenerse de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas, procurar desempeñar un trabajo u oficio, no cometer nuevos delitos, someterse a tratamiento psicoterapéutico y al cuidado del Instituto Provincial de Reinserción Social del Gobierno de la Provincia de San Luis, quienes elevarán el informe mensual sobre las condiciones personales, familiares y laborales del nombrado, todas estas obligaciones, bajo apercibimiento de decaimiento del beneficio. Por ello, atendiendo al encuadramiento legal y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía

General, el señor Juez de Ejecución Penal; RESUELVE: 1) CONCEDER, a partir del día 15 de febrero de 2019, al interno MIGUEL ANGEL GATICA, de las demás condiciones personales obrantes en autos, el beneficio de la LIBERTAD

CONDICIONAL, siempre que no registre orden restrictiva de la libertad emanada de autoridad competente (arts. 13, 17 y 27 bis del C.P, art. 505 y ss del C.P.P.N, arts. 18 y 75 inc. 22 de la CN). 2) IMPONER a MIGUEL ANGEL GATICA las obligaciones de:

a) mantener la residencia que fije en el acto de notificarse e informar cualquier cambio; b) abstenerse de usar estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; c) procurar desempeñar un trabajo u oficio; d) no cometer nuevos delitos; e) someterse a tratamiento psicoterapéutico y f) someterse al cuidado del Instituto Provincial de Reinserción Social del Gobierno de la Provincia de San Luis, quienes elevarán el informe mensual sobre las condiciones personales, familiares y laborales del nombrado, todas estas obligaciones, bajo apercibimiento de decaimiento del beneficio (arts.13 y 15 del C.P y 509 del C.P.P.N). 3) ENCOMENDAR al Servicio

Penitenciario Provincial que notifique personalmente a Miguel Ángel Gatica del presente resolutorio y que proceda a confeccionar el acta de libertad y compromiso, donde se consignará su domicilio, además de asumir todas las obligaciones mencionadas

precedentemente (art. 508 del C.P.P.N.). Además, se le deberá restituir toda documentación personal al momento de la soltura y dar cumplimiento con lo estipulado por el art. 3 de la Ley 22.117. Finalmente, deberá hacerle saber al imputado que deberá abonar la

suma de pesos dos mil que restan regularizar de la multa impuesta y \$69,70 en concepto de tasa de justicia impuesta en la sentencia oportunamente dictada, bajo apercibimiento de ley. REGÍSTRESE, PROTOCOLÍSECE, COMUNÍQUESE RAÚL

ALBERTO FOURCADE JUEZ DE EJECUCIÓN MARÍA E. SORO SECRETARIA SUPLENTE

037744E